

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00075

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALLAN HORACIO ACOSTA VELASQUEZ y en contra de OMAR JOVANY CORDERO TOSCANO , para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero incorporadas en las letras de cambio aportadas como base del recaudo.

1. Letra de cambio LC-2 8739230: \$700.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Letra de cambio LC-2 8732236: \$700.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

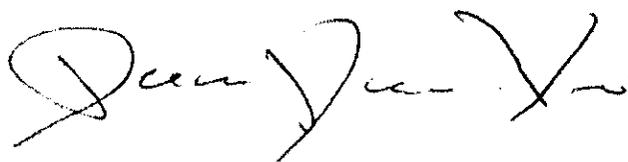
TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo singular.

CUARTO: Notifíquese en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Antes de proseguirse con impulso de la actuación procesal, el demandante tendrá el deber de comparecer al proceso y presentar los originales de las letras de cambio venero del recaudo.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos autos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia Civil
Calle 11, Bogotá D.C.

El anterior auto de Notificación por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a),
~~_____~~